

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 01 OCT 2020. A despacho el presente proceso que fue subsanado de los defectos que adolecía, dentro del término legal, y el cual una vez revisado cumple con los requisitos contemplados en la ley para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 804

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. EDGAR SALAS CASTILLO
Demandado. SAMAIRA ESCOBAR
Radicación. 761304089001 2020-00175-00

Candelaria V., 01 OCT 2020

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía propuesta el endosatario en procuración por el señor **EDGAR SALAS CASTILLO** en contra de **SAMAIRA ESCOBAR**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **EDGAR SALAS CASTILLO** en contra de **SAMAIRA ESCOBAR**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1.1. CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000) por el capital adeudado, contenido en la LETRA DE CAMBIO S/N traída como base de la acción.

1.1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde el 21 de noviembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la ejecutada **SAMAIRA ESCOBAR**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndoles saber que cuentan con el término

de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibídem- .

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **GUILLERMO LEON BRAND** para actuar como endosatario en procuración en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

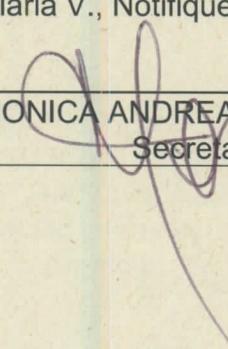


JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -568

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 112 de hoy 02 OCT 2020
Candelaria V., Notifique el auto anterior.



MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.